

	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -104-2016
PERSONAS NOTIFICAR	A ALEXANDER HERNANDEZ LOZANO, VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE, IDENTIFICAR S.A REPRESENTANDA LEGALMENTE POR GEOVANNI EDUARDO PATIÑO CIFUENTES, ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
FECHA DEL AUTO	19 DE AGOSTO DE 2020
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ANTE AL DESPACHO DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 22 de Septiembre de 2021.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 22 de Agosto de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 007

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2020, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado con el número 112-104-016, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal-Tolima, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020), y teniendo en cuenta:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Municipio del Espinal-Tolima
Nit.	890.701.933-4
Representante legal	Juan Carlos Tamayo Salas – Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Eder Augusto Rodríguez Molina
Cedula	93.123.048 de El Espinal-Tolima
Cargo	Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Período 2008-2011

Nombre	Alexander Hernández Lozano
Cedula	93.386.711 de El Espinal-Tolima
Cargo	Director Administrativo de Tránsito – Período 2008-2011

Nombre	Víctor Manuel Idarraga Montealegre
Cedula	93.120.982 de El Espinal
Cargo	Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Período 2012-2015

Nombre	Mélida Patricia Hernández Lozano
Cedula	65.701.641 de El Espinal
Cargo	Director Administrativo de Tránsito – Período 2012-2015

Nombre	IDENTIFICAR S.A.S
NIT	830.066.695-3
Representante Legal	Geovanni Eduardo Patiño Cifuentes y/o quien haga sus veces – Gerente General
Cargo	Contratista – Contrato Concesión No 001 de 2007

3)- Identificación del tercero civilmente responsable

Compañía Aseguradora	Seguros del ESTADO S.A
Nit.	860.009.578-6
No. de Pólizas	25-42-101000879
Fecha de expedición	28-01-2010
Vigencia	02-02-2010 al 02-02-2011
Valor asegurado	5.000.000.00 (folio 836)
Clase de póliza	Seguro de manejo particular individual (Eder Augusto Rodríguez Molina)



Compañía Aseguradora	Seguros del ESTADO S.A
Nit.	860.009.578-6
No. de Pólizas	25-42-101001344
Fecha de expedición	02-02-2011
Vigencia	02-02-2011 al 02-02-2012
Valor asegurado	5.000.000.oo (folio 860)
Clase de póliza	Seguro de manejo particular individual (Eder Augusto Rodríguez Molina)

Compañía Aseguradora	Seguros del ESTADO S.A
Nit.	860.009.578-6
No. de Pólizas	25-42-101000877
Fecha de expedición	28-01-2010
Vigencia	28-02-2010 al 28-02-2011
Valor asegurado	5.000.000.oo (folio 861)
Clase de póliza	Seguro de manejo particular individual (Alexander Hernández Lozano)

Compañía Aseguradora	Seguros del ESTADO S.A
Nit.	860.009.578-6
No. de Pólizas	25-42-101001846
Fecha de expedición	01-02-2012
Vigencia	24-01-2012 al 24-01-2013
Valor asegurado	5.000.000.oo (folio 249)
Clase de póliza	Seguro de manejo particular individual (Melida Patricia Hernández Lozano)

Compañía Aseguradora	Seguros del ESTADO S.A
Nit.	860.009.578-6
No. de Pólizas	25-42-101001836
Fecha de expedición	20-01-2012
Vigencia	24-01-2012 al 24-01-2013
Valor asegurado	5.000.000.oo (folio 247)
Clase de póliza	Seguro de manejo particular individual (Víctor Manuel Idarraga Montealegre)

Compañía Aseguradora	Seguros del ESTADO S.A
Nit.	860.009.578-6
No. De póliza	15-44-101000719
Fecha de expedición	24-08-2007
Vigencia	24-08-2007 al 24-08-2011
Valor asegurado	50.000.000.oo (folio 100)
Clase de póliza	Seguro de cumplimiento (Contrato Concesión No 001 del 24-agosto-2007)

HECHOS:

Motivó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, los memorandos No. 0970-2016-111 del 29 de diciembre de 2016 (folio 2) y 0050-2017-111 del 26 de enero de 2017 (folio 264), por medio de los cuales la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo No 096 del 30 de noviembre de 2016, producto de una auditoría exprés practicada ante la Administración Municipal del Espinal-Tolima, a través de la cual se pudo evidenciar que la Dirección Administrativa de Tránsito Municipal del Espinal, durante las vigencias 2012, 2013 y 2014,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos la gestión de Tolima</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

se vio abocada a expedir resoluciones de prescripción por solicitud de los interesados, respecto a comparendos impuestos en los años anteriores, por no haberse efectuado con rigor las respectivas gestiones administrativas de cobro persuasivo o cobro coactivo, en la forma y términos del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, con las modificaciones pertinentes y demás normas concordantes, situación que le generó al municipio del Espinal, un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$1.068.878.815.00. No obstante lo anterior, se precisó también que previo traslado del hallazgo a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se había considerado necesario depurar el monto inicialmente establecido porque se encontró que sobre varios comparendos había operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, dando como resultado final un monto como presunto detrimento patrimonial por la suma de \$774.143.688.00, sin perjuicio de un nuevo análisis por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Se menciona en el hallazgo que a la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal del Espinal-Tolima, de acuerdo a la competencia funcional que le asiste mediante los artículos 448, 449 y 450 del Estatuto de Rentas Municipal, en concordancia con la obligación estipulada en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y posteriormente modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de enero de 2012, le asistía la obligación de cumplir con la ejecución del cobro coactivo de las multas e infracciones de tránsito impuestas, iniciando con la emisión del mandamiento de pago y las notificaciones de los mismos, en el modo y tiempo contemplado en el artículo 450 del referido Estatuto de Rentas Municipal y en el Estatuto Tributario.

Igualmente se expone que el fenómeno de la prescripción opera en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago.

Por último, la auditoría concluye que la disminución patrimonial es consecuencia de: **a)-** La omisión en la notificación de las resoluciones sancionatorias debidamente ejecutoriadas y que presten mérito ejecutivo, por parte del Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Municipio (2008-2011); **b)-** La falta de seguimiento por parte del Jefe Inmediato, es decir, por la Secretaría de Hacienda y Tránsito del Municipio, dependencia que a la vez omitió la generación oportuna de los mandamientos de pago debidamente notificados al deudor, como lo establece la norma; **c)-** La falta de mecanismos de control de la máxima autoridad municipal, conducentes a preservar los dineros del Municipio y de instituciones como la Policía Nacional y el SIMIT, quienes a causa de la prescripción de los comparendos, dejaron de percibir los dineros que el Código Nacional de Tránsito, les otorga mediante el artículo 10 y el parágrafo segundo del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y posteriormente modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 (folios 5-66 y 265-269).

En virtud de lo anterior, hecha una nueva revisión, se estableció que efectivamente el monto del presunto daño patrimonial establecido inicialmente ya no sería de \$774.143.688.00, sino que correspondería solo a la suma de **\$520.024.498.00**, por cuanto la suma de \$254.119.190.00, no podría ser objeto de reproche por haberse presentado también la caducidad de la acción fiscal al respecto; es decir, sobre dichos comparendos además de haber operado ciertamente la prescripción, también es claro para el órgano de control que se ha presentado la caducidad de la acción fiscal. Esta situación fue claramente expuesta e indicada en el Auto de Apertura de Investigación No 008 del 31 de enero de 2017, dado a conocer debidamente a los presuntos responsables fiscales (folios 301 al 323).

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

CONSIDERANDOS:

A través del auto número 008 del 31 de enero de 2017, este Despacho ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el N° 112-104-016, ante la Administración Municipal del Espinal-Tolima, habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos para la época de los hechos, señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la C.C No 93.126.311 del Espinal, Alcalde Municipal Espinal (período 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011); **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la C.C No 93.123.048 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito (período 03 de enero de 2008 al 02 de enero de 2012); **ALEXANDER HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la C.C No 93.386.711 del Espinal, Director Administrativo de Tránsito (período 04 de enero de 2008 al 02 de enero de 2012); **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con la C.C No 93.116.569 del Espinal, Alcalde Municipal Espinal (período 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015); **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la C.C No 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito (período 02 de enero de 2012 al 04 de enero de 2016); señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la C.C No 65.701.641 del Espinal, Directora Administrativa de Tránsito (período 02 de enero de 2012 al 07 de enero de 2016); a la sociedad comercial denominada **IDENTIFICAR S.A**, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS, representada por el Gerente General señor Geovanni Eduardo Patiño Cifuentes o quien haga sus veces, (contratista contrato de concesión número 001 del 24 de agosto de 2007 y al cual se le declaró el incumplimiento el 23 de octubre de 2012 – folio 184); y a la Compañía de **Seguros del ESTADO S.A**, distinguida con el NIT860.009.578-6, como tercero civilmente responsable, garante, quien expidió las siguientes pólizas de manejo particular individual: **Póliza No. 25-42-101000873**, vigencia 28 de enero de 2010 al 28 de enero de 2011, nombre o razón social Mauricio Ortiz Monroy; **Póliza No. 25-42-101000879**, vigencia 02 de febrero de 2010 al 02 de febrero de 2011, nombre o razón social Eder Augusto Rodríguez Molina; **Póliza No. 25-42-101000877**, vigencia 28 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2011, nombre o razón social Alexander Hernández Lozano; **Póliza No. 25-42-101001379**, vigencia 28 de enero de 2011 al 28 de enero de 2012, nombre o razón social Mauricio Ortiz Monroy; **Póliza No. 25-42-101001344**, vigencia 02 de febrero de 2011 al 02 de febrero de 2012, nombre o razón social Eder Augusto Rodríguez Molina; igualmente las pólizas de seguro de manejo particular individual números **25-42-101001835, 25-42-101001836 y 25-42-101001846**, con una vigencia del 24 de enero de 2012 al 24 de enero de 2013, para amparar la gestión fiscal de los señores Orlando Durán Falla–Exalcalde, Víctor Manuel Idarraga Montealegre–Exsecretario de Hacienda y Tránsito, y Melida Patricia Hernández Lozano–Exdirectora Administrativa de Tránsito, respectivamente; y así mismo, por haber expedido a nombre de IDENTIFICAR S.A, la póliza de seguro **de cumplimiento número 15-44-101000719**, con una vigencia desde el 24 de agosto de 2007, al 24 de agosto de 2011, para amparar las obligaciones acordadas con la suscripción del contrato de concesión número 001 de 2007. En este caso, se aclara además, que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2017, se procedió a la vinculación de algunas de las pólizas referidas que no se habían incluido inicialmente en el auto de apertura (folios 301-323 y 907-910). El referido auto de apertura de investigación fue debidamente notificado a las partes, quienes presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados, y quienes además de aportar algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, solicitaron la práctica de algunas otras, tal y como se evidencia en el proceso adelantado.

Sobre el particular, se advierte que el Despacho mediante Auto No 028 del 30 de octubre de 2019, ordenó archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal número 112-104-016, contra los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la C.C No 93.126.311 del Espinal y **ORLANDO DURÁN FALLA**, identificado con la C.C No 93.116.569 del Espinal, en sus

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

calidades de Alcalde Municipal del Espinal-Tolima, períodos 2008-2011 y 2012-2015, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000; por considerar que la conducta desplegada por los gestores fiscales y las normas que regulan la materia, permite vislumbrar que el resultado del daño obedece a circunstancias predicables de los distintos Secretarios de Hacienda y Tránsito, y de los Directores Administrativos de Tránsito del Espinal-Tolima, para la época de los hechos, así como del contratista concesionario; y ordenó **CONTINUAR** el procedimiento en contra de los demás sujetos procesales vinculados, señor(a) **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la C.C No 93.123.048 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos; **ALEXANDER HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la C.C No 93.386.711 del Espinal, Director Administrativo de Tránsito para la época de los hechos; **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la C.C No 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos; **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la C.C No 65.701.641 del Espinal, Directora Administrativa de Tránsito para la época de los hechos; la sociedad comercial denominada **IDENTIFICAR S.A**, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS, representada por el Gerente General señor Geovanni Eduardo Patiño Cifuentes o quien haga sus veces, contratista-contrato de concesión número 001 de 2007; así como contra la la Compañía de **Seguros del ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, en su condición de tercero civilmente responsable, garante (folios 1031 al 1056). La decisión anterior, fue objeto estudio en grado consulta por parte de la Contraloría Auxiliar, dependencia que por medio del auto de fecha 11 de diciembre de 2019, confirmó la postura inicial asumida (folios 1063-1121).

Así mismo, se advierte, que en desarrollo de la investigación adelantada se valoraron las pruebas aportadas junto con el hallazgo y se ordenaron y allegaron algunas otras que fueron consideradas pertinentes, útiles y necesarias; procediéndose luego a la expedición del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 005 del 22 de julio de 2020, en forma solidaria, teniendo en cuenta la intervención de cada servidor público para la época de los hechos, en la cuantía, períodos indicados y separados en el ítem daño de la parte considerativa, conforme al hallazgo fiscal número 096 del 30 de noviembre de 2016, así:

a)- Solidariamente en contra de la sociedad comercial denominada **IDENTIFICAR S.A**, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS, representada por el Gerente General señor Geovanni Eduardo Patiño Cifuentes o quien haga sus veces, contratista-contrato de concesión número 001 del 24 de agosto de 2007; el señor **ALEXANDER HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la C.C No 93.386.711 del Espinal, Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Espinal para la época de los hechos; y el señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la C.C No 93.123.048 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito del Espinal para la época de los hechos; por la suma de **\$513.842.378.00;**

b)- Solidariamente en contra de la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la C.C No 65.701.641 del Espinal, Directora Administrativa de Tránsito y Transporte del Espinal para la época de los hechos; y el señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la C.C No 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito del Espinal para la época de los hechos; por la suma de **\$6.182.120.00;** daño que asciende a un monto general de **\$520.024.498.00.**

Y Como tercero civilmente responsable, garante, se encuentra vinculada la Compañía de Seguros del ESTADO S.A, distinguida con el NIT860.009.578-6, quien expidió las siguientes pólizas: **1-** Seguro de manejo particular individual número 25-42-101000879, a nombre del señor Eder Augusto Rodríguez Molina, Secretario de Hacienda y a favor del municipio del Espinal, expedida el 28 de enero de 2010, con una vigencia del 02 de febrero de 2010, al 02 de febrero de 2011, por valor de \$5.000.000.00; **2-** Seguro de manejo particular individual número 25-42-101000877, a nombre del señor Alexander Hernandez Lozano, Director Administrativo de Transito y a favor del municipio del Espinal, expedida el 28 de enero de 2010, con una vigencia del 28 de febrero de 2010, al 28 de febrero de 2011, por valor de \$5.000.000.00; **3-** Seguro de manejo particular



	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

individual número 25-42-101001344, a nombre del señor Eder Augusto Rodríguez Molina, Secretario de Hacienda y a favor del municipio del Espinal, expedida el 02 de febrero de 2011, con una vigencia del 02 de febrero de 2011, al 02 de febrero de 2012, por valor de \$5.000.000.00 (pólizas vinculadas mediante auto del 30 de mayo de 2017 – folios 907-911). **4-** Seguro de manejo particular individual número 25-42-101001836, a nombre del señor Víctor Manuel Idarraga Montealegre-Secretario de Hacienda y a favor del municipio del Espinal, expedida el 20 de enero de 2012, con una vigencia del 24 de enero de 2012, al 24 de enero de 2013, por valor de \$5.000.000.00; **5-** Seguro de manejo particular individual número 25-42-101001846, anombre de la señora Melida Patricia Hernández Lozano-Directora Administrativa de Transito y a favor del municipio del Espinal, expedida el 01 de febrero de 2012, con una vigencia del 24 de enero de 2012, al 24 de enero de 2013, por valor de \$5.000.000.00; **6-** Y la póliza de seguro de cumplimiento número 15-44-101000719, con una vigencia desde el 24 de agosto de 2007, al 24 de agosto de 2011, para amparar las obligaciones acordadas con la suscripción del contrato de concesión número 001 de 2007, expedida a nombre de IDENTIFICAR S.A, hoy IDENTIFICAR SAS y a favor del municipio de El Espinal-Tolima, por valor de \$50.000.000.00 (pólizas vinculadas en el auto de apertura del 31 de enero de 2017 – folios 301-324); **por el daño patrimonial** producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-104-016, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal-Tolima, separado debidamente en el ítem daño de la parte considerativa, en cuantía de Quinientos Veinte Millones Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos M/CTE (**\$520.024.498.00**), aclarándose que las distintas pólizas de manejo particular individual son llamadas a responder por estar vigentes en el período de la indebida gestión fiscal y la póliza de cumplimiento por estar vigente durante el tiempo de la ejecución del contrato y que se le reprocha al contratista **y** por las razones expuestas en la parte motiva de la aludida decisión.

Ahora bien, como quiera que en el artículo sexto del Auto de Apertura de Investigación Fiscal proferido para adelantar el referido proceso 112-104-016, se ordenó la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales en cuaderno separado, este Despacho, con ocasión al estudio realizado obtuvo información de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, datos que obran en el aludido cuaderno de bienes, a saber:

- Sociedad comercial denominada **IDENTIFICAR S.A**, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS, representada por el Gerente General señor Geovanni Eduardo Patiño Cifuentes o quien haga sus veces, contratista-contrato de concesión número 001 del 24 de agosto de 2007. **1)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2012, Placa QLE69C, Cilindraje 124, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot. **2)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2012, Placa QLE70C, Cilindraje 124, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot. **3)-** Motocicleta Marca YAMAHA, Color Verde Blanco, Modelo 2012, Placa JGO02C, Cilindraje 249, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot. **4)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2008, Placa LYR80B, Cilindraje 125, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Apartado. **5)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2008, Placa LYR81B, Cilindraje 125, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Apartado (folios 77, 78, 88, 89 y 107 cuaderno de bienes)

- **ALEXANDER HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la C.C No 93.386.711 del Espinal, Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Espinal para la época de los hechos. **1)-** Predio rural, lote terreno denominado La Pedregosa, con una extensión aproximada de 5 has 3655 mt2, ubicado en el municipio del Guamo-Tolima, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No 360-4675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP del Guamo. **2)-** Motocicleta Marca Yamaha, Cilindraje 125,

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Color Negro Azul, Modelo 2016, Placa TQX51D, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte El Espinal (folios 102, 103, 105 cuaderno de bienes)

- **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la C.C No 93.123.048 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito del Espinal para la época de los hechos. Bienes sin identificar.
- **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la C.C No 65.701.641 del Espinal, Directora Administrativa de Tránsito y Transporte del Espinal para la época de los hechos. Bienes sin identificar.
- **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la C.C No 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito del Espinal para la época de los hechos. **1)-** Vehículo Automotor Campero Marca Mitsubishi, Línea Montero, Cabinado, Color Ceniza Grafito, Cilindraje 2600, Modelo 1992, Placa BBK560, Secretaria Distrital Movilidad de Bogotá (folios 87, 106 cuaderno bins).

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión antieconómica e ineficiente, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal; en ese sentido, estableció en la Ley 610 de 2000, artículo 12 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020): Medidas Cautelares. *"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".*

Parágrafo 2º. *Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".*

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló: "Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”.

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

“(…) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que

122

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionó, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal; al respecto, cita el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (....)"

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610, contempla: **"Remisión a otras fuentes normativas.** *En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".*

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 229, expresa: Procedencia de medidas cautelares. "(....). Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo, ha manifestado: *"De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios".*

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta del gestor fiscal que lo ocasiona, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del presunto responsable fiscal, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 103, inciso 4, establece: "Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".

De acuerdo con lo anterior, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, mientras el proceso se adelanta y concluye, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido sufrir como consecuencia de una gestión irregular.

Sobre el particular, es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar el bien en un 100% más del valor del presunto detrimento patrimonial, de conformidad con el

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 9 de 13



artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que en el presente caso el daño asciende a la suma de **\$513.842.378.00**, valor imputado de manera solidaria en contra de la sociedad comercial denominada **IDENTIFICAR S.A.**, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS, contratista-contrato de concesión número 001 del 24 de agosto de 2007; del señor **ALEXANDER HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la C.C No 93.386.711 del Espinal, Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Espinal para la época de los hechos; y del señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la C.C No 93.123.048 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito del Espinal para la época de los hechos; para estos efectos será entonces de **\$1.027.684.756.00**.

Situación similar se predicara respecto a la imputación solidaria decretada en contra de la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la C.C No 65.701.641 del Espinal, Directora Administrativa de Tránsito y Transporte del Espinal para la época de los hechos; y el señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la C.C No 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito del Espinal para la época de los hechos; por la suma de **\$6.182.120.00**; esto es, resulta necesario precisar que como la medida cautelar solo debe afectar el bien en un 100% más del valor del presunto detrimento patrimonial, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, para estos efectos será entonces de **\$12.364.240.00**.

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020), antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto a los bienes señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo de los siguientes bienes muebles e inmuebles, cuyos propietarios son en su orden:

1)- Sociedad comercial denominada IDENTIFICAR S.A., distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS, representada por el Gerente General señor Geovanni Eduardo Patiño Cifuentes o quien haga sus veces, contratista municipio Espinal-Tolima-contrato de concesión número 001 del 24 de agosto de 2007. **1.1)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2012, Placa QLE69C, Cilindraje 124, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot. **1.2)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2012, Placa QLE70C, Cilindraje 124, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot. **1.3)-** Motocicleta Marca YAMAHA, Color Verde Blanco, Modelo 2012, Placa JGO02C, Cilindraje 249, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot. **1.4)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2008, Placa LYR80B, Cilindraje 125, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Apartado. **1.5)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2008, Placa LYR81B, Cilindraje 125, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Apartado (folios 77, 78, 88, 89 y 107 cuaderno de bienes)

2)- ALEXANDER HERNÁNDEZ LOZANO, identificado con la C.C No 93.386.711 del Espinal, Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Espinal para la época de los hechos. **2.1)-** Predio rural, lote terreno denominado La Pedregosa, con una extensión aproximada de 5 has 3655 mt2, ubicado en el municipio del Guamo-Tolima, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No 360-4675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP del Guamo. **2.2)-** Motocicleta Marca Yamaha, Cilindraje 125,

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Color Negro Azul, Modelo 2016, Placa TQX51D, Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte El Espinal (folios 102, 103, 105 cuaderno de bienes)

3)- VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE, identificado con la C.C No 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito del Espinal para la época de los hechos. **3.1)-** Vehículo Automotor Campero Marca Mitsubishi, Línea Montero, Cabinado, Color Ceniza Grafito, Cilindraje 2600, Modelo 1992, Placa BBK560, Secretaria Distrital Movilidad de Bogotá (folios 87, 106 cuaderno bines).

Haciéndose claridad que la medida de embargo impuesta se predicará respecto al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-104-016**, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal-Tolima, en aplicación del artículo 12 de la Ley 610 de 2000 (adicionado por el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020) y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$1.027.684.756.00**, para los presuntos responsables fiscales Sociedad Comercial denominada **IDENTIFICAR S.A**, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS, contratista municipio del Espinal-Tolima-contrato de concesión número 001 del 24 de agosto de 2007 y señor **ALEXANDER HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la C.C No 93.386.711 del Espinal, Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Espinal para la época de los hechos. Así mismo, límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$12.364.240.00**, para el presunto responsable fiscal **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la C.C No 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito del Espinal para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a las siguientes dependencias o entidades, para que se lleve a cabo la inscripción o registro de la medida cautelar decretada sobre los bienes ya descritos y procedan luego al envío del certificado de matrícula vigente donde conste dicha anotación:

1- Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girardot. Bienes muebles: **1.1)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2012, Placa QLE69C, Cilindraje 124, propietario inscrito sociedad comercial denominada IDENTIFICAR S.A, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS. **1.2)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2012, Placa QLE70C, Cilindraje 124, propietario inscrito sociedad comercial denominada IDENTIFICAR S.A, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS; y **1.3)-** Motocicleta Marca YAMAHA, Color Verde Blanco, Modelo 2012, Placa JGO02C, Cilindraje 249, propietario inscrito sociedad comercial denominada IDENTIFICAR S.A, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS. Dirección: Carrera 11 Calle 17 Esquina Piso 4 – Girardot. Correo electrónico: transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co

2- Secretaria de Movilidad Municipio de Apartado. Bienes muebles: **2.1)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2008, Placa LYR80B, Cilindraje 125, propietario inscrito sociedad comercial denominada IDENTIFICAR S.A, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS. **2.2)-** Motocicleta Marca AKT, Color Blanco, Modelo 2008, Placa LYR81B, Cilindraje 125, propietario inscrito sociedad comercial denominada IDENTIFICAR S.A, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy IDENTIFICAR SAS. Dirección: Carrera 100 No. 103A – 02 Apartado-Antioquia. Correo electrónico: movilidad@apartado.gov.co y contactenos@apartado.gov.co

3- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo-Tolima. Bien inmueble: Predio rural, lote de terreno denominado La Pedregosa, con una extensión aproximada de 5 has 3655 mt2, ubicado en el municipio del Guamo-Tolima, identificado

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 360-4675, propietario inscrito **ALEXANDER HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la C.C No 93.386.711 del Espinal. Dirección: Carrera 9 No 6-42 del Guamo. Correo electrónico: ofiregisquamo@supernotariado.gov.co

4- **Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte del Espinal** (Adscrita a la Secretaria de Hacienda y Tránsito Municipal). Bien mueble: Motocicleta Marca Yamaha, Cilindraje 125, Color Negro Azul, Modelo 2016, Placa TQX51D, propietario **ALEXANDER HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la C.C No 93.386.711 del Espinal. Dirección: Carrera 6 N° 8-07 Palacio Municipal Espinal. Correo electrónico: transito@elespinal-tolima.gov.co

5- **A la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.** Bien Mueble: Vehículo Automotor Campero Marca Mitsubishi, Línea Montero, Cabinado, Color Ceniza Grafito, Cilindraje 2600, Modelo 1992, Placa BBK560, propietario **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la C.C No 93.120.982 del Espinal. Dirección: Calle 13 No 37-35 Piso 2 Bogotá. Correo electrónico: radicacion@movilidadbogota.gov.co y judicial@movilidadbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-104-016 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por **Estado** esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores(as) que se relacionan a continuación: - **ALEXANDER HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la C.C No 93.386.711 de Ibagué, Director Administrativo de Tránsito, para la época de los hechos, dirección Manzana K Casa 19 Barrio Arkabal del Espinal-Tolima, correo: alexpegasochicoral@hotmail.com (folio 876 cuaderno principal); - **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la C.C No 93.120.982 del Espinal, Secretario de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos, dirección Carrera 8 Diagonal 1 No 1-122 Barrio Villanueva – Chicoral-Tolima, correo: victormanuelidarragamontealegre@yahoo.es (folio 384 cuaderno principal); a la sociedad comercial denominada **IDENTIFICAR S.A**, distinguida con el NIT 830.066.695-3, hoy Cifuentes o quien haga sus veces, quien fuera representado por el apoderado de confianza doctor **ARMANDO JOSÉ MORENO TELLEZ**, identificado con la C.C No 11.343.780 de Zipaquirá y T.P No 74.915 del CS de la J, dirección Carrera 20 No 169 - 85 Barrio Toberín de Bogotá, correo: armandoj_42@hotmail.com (folio 505 cuaderno principal); y como garante en su calidad de **tercero civilmente responsable**, a la Compañía de Seguros del ESTADO S.A, distinguida con el NIT 860.009.578-6, dirección Carrera 4C No 33-08 Barrio Cádiz de Ibagué y/o Carrera 11 No 90-20 Bogotá. Correo: contactenos@segurosdelestado.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: En atención al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y conforme a la instancia determinada en el Auto de Imputación No 005 del 22 de julio de 2020, contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y en subsidio el de apelación ante el Despacho del Contralor Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal